

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos entre otros, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones que realizan los empleados de autos, actas y demás actuaciones del despacho. Se encuentra para reconocer personería para actuar y poner en traslado la prueba de ADN, que fue allegada al despacho el 14 de febrero del año en curso. Igualmente se le informa a la señora Juez, que esta actuación la viene conociendo la FISCALIA 19 SECCIONAL DE ARMENIA, bajo el RADICADO Nro. 2019-311, el cual se encuentra inactivo. Pasa a despacho de la señora juez,

Armenia Q., 18 de mayo de 2022.

**JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
OFICIAL MAYOR**

Auto 2020-119

Asunto: Invest. Paternidad

Jcac

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

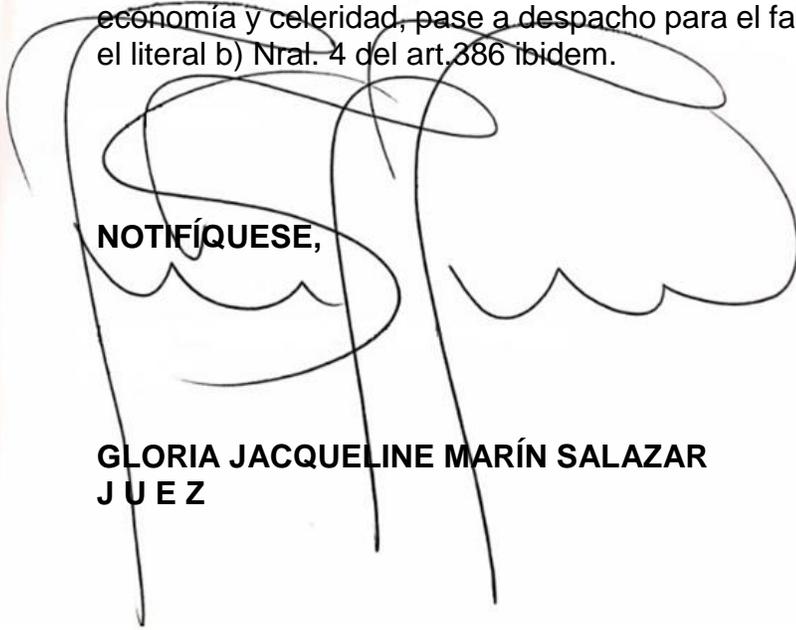
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, mediante éste proveído se reconoce personería a la abogada YULEYDI ALEJANDRA MUÑOZ ACERO para seguir representando en este asunto a la señora DORIS ELENA LOPEZ MONTOYA, madre del menor ANGEL GALVIS LOPEZ, en los términos del mandato conferido y en razón de la sustitución del poder efectuada por quien antes representaba a la demandante.

Como quiera que la FISCALIA SECCIONAL DEL QUINDIO, se encuentra investigando el homicidio del presunto padre del niño de ésta actuación, ofíciase a la FISCALIA 19 SECCIONAL DEL QUINDIO, bajo el radicado Nro. 2019-311, quienes se encuentra investigando la muerte del señor JORGE ELICER GALVIS, se sirva informar a éste despacho, la identidad de las personas que se hallan constituidos como víctimas, para hacer valer sus intereses dentro de ese proceso y en caso afirmativo, para que informe los datos civiles y personales de los mismos. De otro lado, póngase en traslado la prueba de ADN, por el término de tres días, que obra en el expediente virtud, la cual acercada por la apoderada de la parte

actora, el 14 de febrero del año en curso, conforme lo dispone el inciso 2, Nral. 2 del art. 386 del C.G.P.

En caso que no haya objeción a la prueba de ADN, obrante dentro del proceso, por economía y celeridad, pase a despacho para el fallo respectivo, con fundamento en el literal b) Nral. 4 del art. 386 ibidem.



NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA